

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Versión adaptada para chicos y chicas de 12 a 14 años

Art. 1 DEFINICIÓN DE NIÑA Y NIÑO

Esta Convención se aplica a todos los niños y todas las niñas, entendiendo por niño o niña toda persona menor de 18 años. Por tanto, también incluye a los y las adolescentes.

Art. 2 NO DISCRIMINACIÓN

Los derechos de la Convención son para todos los chicos y las chicas sin ninguna distinción de sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, la posición económica o los impedimentos físicos.

Art. 3 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Cuando una institución pública o privada o una persona tengan que tomar una decisión respecto a los niños, niñas o adolescentes han de considerar en primer lugar lo que sea más beneficioso para éstos. Los Estados se comprometen a asegurar a todos los niños y las niñas la protección y atención necesaria para su bienestar.

Art. 4 RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS

Los Gobiernos y las autoridades han de hacer todos los esfuerzos posibles para que se cumplan los derechos reconocidos en esta Convención.

Art. 5

Art. 6/27 DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Todas las chicas y los chicos tienen derecho intrínseco a la vida. Los Estados harán todo lo posible para garantizar la supervivencia y desarrollo de los chicos y chicas. Todos los chicos y chicas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Art. 7 DERECHO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD

Todos los chicos y chicas serán inscritos después de su nacimiento y tendrán derecho a un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus madres y padres, y a ser cuidados por ellos.

Art. 8 DERECHO A LA IDENTIDAD

Todos los chicos y chicas tienen derecho a preservar su identidad, nacionalidad, su nombre, el nombre de las personas que quieren y sus relaciones familiares.

Art. 9/20 PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS CHICAS Y CHICOS SEPARADOS DE SUS PADRES Y MADRES

Ninguna chica y ningún chico deben ser separados de sus madres o padres, a no ser que sea por su propio bien. Las chicas y chicos que, de forma temporal o permanente, estén separados de su familia tienen derecho a la protección y la asistencia de las autoridades que se encargarán de garantizar su continuidad en la educación.

Art. 13 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho implica la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, siempre que no estén en contra de los derechos de otras personas.

Art. 12 DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN Y A SER ESCUCHADOS

Todas las chicas y chicos tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos y a ser escuchados y escuchadas en los temas que tienen que ver con ellos y ellas. Eso significa que tienen derecho a participar en las diferentes áreas de la comunidad o sociedad.

Art. 10 REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Los Estados atenderán de forma positiva, humanitaria y eficaz cualquier solicitud de una persona para entrar o salir de un Estado con el fin de reunir a su familia.

Art. 11 TRASLADOS Y RETENCIONES ILÍCITAS

Las autoridades tienen el deber de evitar los traslados y las retenciones ilegales de chicos y chicas en el extranjero.

Art. 16 DERECHO A LA INTIMIDAD

Todos los chicos y chicas tienen derecho a una vida privada propia. Tienen derecho a que esta privacidad, su familia y correspondencia (cartas, sms, correos electrónicos) estén protegidos contra ataques.

Art. 17 ACCESO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA

Los chicos y las chicas tienen derecho a acceder a la información y material de diversas fuentes que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.

Art. 14 LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Todos los chicos y las chicas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Art. 15 DERECHO A ASOCIARSE

Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Art. 22 PROTECCIÓN DE LAS CHICAS Y CHICOS REFUGIADOS

Las chicas y chicos refugiados tienen derecho a una protección especial. Las autoridades han de cooperar con las organizaciones que protegen a los chicos y chicas refugiados.

Art. 24 DERECHO A LA SALUD Y A LOS SERVICIOS SANITARIOS

Las chicas y chicos tienen derecho a ir al centro médico cuando están enfermos y que les puedan curar.

Art. 18 RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y MADRES EN LA ATENCIÓN DIARIA

La responsabilidad de la educación y desarrollo de los chicos y chicas es de sus padres y madres. Las autoridades han de ofrecer la asistencia adecuada a los padres y madres para que puedan desempeñar estas tareas.

Art. 28/29 DERECHO A LA EDUCACIÓN

Los chicos y las chicas tienen derecho a la educación en igualdad de oportunidades. Las autoridades deben implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todo el mundo y fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria. La educación de todos los chicos y las chicas debe estar dirigida a desarrollar su personalidad y aptitudes. Los chicos y las chicas deben aprender a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Art. 21 PROTECCIÓN EN CASO DE ACOGIDA O ADOPCIÓN

En caso de adopción o acogida, cuando se deba tomar una decisión que tenga que ver con el chico o la chica, se considerará prioritario su bienestar personal.

Art. 23 DERECHOS DE LAS CHICAS Y CHICOS CON DISCAPACIDAD

Todas las chicas y chicos que padecen alguna discapacidad física, sensorial o psíquica tienen derecho a disfrutar de una vida plena y en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a valerse por sí mismos y faciliten la participación activa en la comunidad.

Art. 32/36 PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PELIGROSO Y LA EXPLOTACIÓN LABORAL

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser explotados económicamente. Si trabajan, tienen derecho a hacerlo en condiciones que no supongan peligro para su salud o para su desarrollo. Las chicas y chicos tienen derecho a estar protegidos contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Art. 31 DERECHO AL JUEGO Y AL DESCANSO

Todos los chicos y chicas tienen derecho a jugar, a descansar y a participar en actividades recreativas propias de su edad. También tienen derecho a participar en actividades culturales y artísticas.

Art. 38 PROTECCIÓN CONTRA EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS SOLDADOS

Los chicos y chicas menores de 15 años tienen derecho a estar protegidos contra el reclutamiento para participar en conflictos armados y los Estados han de asegurar que esto se cumpla.

Art. 40 CHICAS Y CHICOS EN CONFLICTO CON LA LEY

Si un chico o una chica es declarado culpable de cometer un delito tiene derecho a ser tratado dignamente, a recibir asistencia jurídica, a un intérprete si no entiende la lengua utilizada, a estar informado de su proceso y a disponer de programas educativos que fomenten su bienestar y reintegración social.

Art. 30 PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

Los chicos y las chicas que pertenecen a alguna minoría étnica, religiosa o lingüística tienen derecho a disfrutar de su vida cultural, a practicar su religión o a usar su idioma.

Art. 35 PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, VENTA Y TRATA DE CHICOS Y CHICAS

Los Estados tomarán todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de chicos y chicas para cualquier finalidad.

Art. 41 LA LEY MÁS ADECUADA

Los derechos de la infancia, además de estar recogidos en esta Convención, pueden estarlo en las leyes internas de un Estado y en las leyes internacionales que ese Estado haya firmado. A los chicos y chicas se les aplicará la ley que les sea más adecuada y satisfactoria.

Art. 42 DIFUSIÓN DE LA CONVENCIÓN

Los Gobiernos, las instituciones y todas las personas han de dar a conocer estos derechos a todas las personas para que se respeten en todo el mundo.

